

PÉRDIDAS PREVISTAS

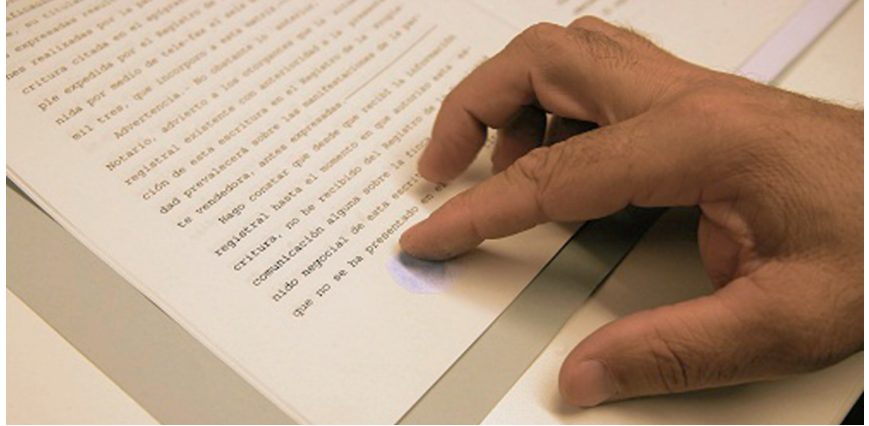
Manuel Cantueso Sánchez



La reciente reforma laboral supondrá un incremento del trabajo de los tribunales laborales por la ambigüedad con que han sido redactados alguno de sus artículos; concretamente, el concepto de “pérdidas económicas previstas” como causa del despido objetivo implica una gran inseguridad jurídica.

Entre otras cuestiones cabe preguntarse a qué momento debe referirse la previsión: ¿al mes que viene?, ¿al año que viene? Lo lógico es pensar que se refiere a un futuro más o menos inmediato, pero ¿qué pasa si la previsión falla? Pongamos por caso que todos los indicadores nos señalan pérdidas al cabo de tres meses, se despide a un trabajador y por algún afortunado imprevisto resulta que no hay pérdidas: ¿dicho despido que se juzga al cabo de varios meses sería improcedente?, o dicho de otra forma, ¿la reforma laboral va a obligar a los empresarios a contratar “pitonisas” en lugar de economistas?

Mientras este concepto no se concrete a través de las sentencias del Tribunal Supremo (para lo que harán falta varios años), la última palabra la seguirán teniendo los jueces laborales, por lo que la finalidad pretendida con esta medida puede quedar muy diluida con el paso del tiempo.



HACIENDA FACILITA LA SUCESIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR

La Dirección General de Tributos (DGT) considera un motivo económico válido la operación de escisión total en dos de una sociedad inmobiliaria que pretende simplificar la sucesión futura y facilitar el relevo generacional.

La consulta vinculante V1442-10 de la Dirección General de Tributos facilita la aplicación del régimen especial de las operaciones de fusión establecido en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) a una sociedad que desarrolla la actividad de alquiler de inmuebles y que pretende realizar una escisión total, mediante la cual se crearían dos sociedades y a cada una de ellas se asignaría un conjunto de inmuebles.

No se trataría de una escisión subjetiva ya que los socios mantendrían las mismas proporciones en las sociedades beneficiarias y cada uno de los herederos pasaría a dirigir una sociedad.

Simplificar la sucesión

El objetivo de la escisión sería simplificar la sucesión futura y facilitar el relevo generacional evitando conflictos entre los herederos. De esta forma, cada sociedad beneficiaria sería dirigida en la actualidad de

forma diferenciada, lo que permitiría una gestión y toma de decisiones mucho más dinámicas, sin diferencias de criterio y posibles conflictos, ya que ambos herederos pretenden llevar a cabo políticas empresariales muy diferentes.

Adicionalmente, vía testamentaria, cada uno de los descendientes heredaría las participaciones de las sociedades beneficiarias que dirigen.

Según la Dirección General de Tributos, estos motivos son económicamente válidos a los efectos del artículo 96.2 del TRLIS. Es más, recuerda que el fundamento del régimen especial reside en que la fiscalidad no debe ser un freno ni un estímulo en la toma de decisiones de las empresas sobre operaciones de reorganización, cuando la causa que impulsa su realización se sustenta en motivos económicamente válidos, en cuyo caso la fiscalidad quiere tener un papel neutral en estas operaciones.

NUEVA NORMATIVA SOCIETARIA: TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL



El 1 de septiembre entró en vigor el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, normativa de referencia en cuanto al régimen jurídico de las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones. Dicho Texto Refundido cumple con la previsión recogida en la disposición final séptima de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, que habilitaba al Gobierno para refundir en un único texto las leyes reguladoras de las sociedades de capital, regularizando, aclarando y armonizando la sección 4ª del título I del libro II del Código de Comercio, relativa a las sociedades comanditarias por acciones; la Ley de Sociedades Anónimas; la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el título X de la Ley del Mercado de Valores, relativo a las sociedades anónimas cotizadas.

El nuevo cuerpo legal facilita la comparativa y detección de los elementos diferenciales entre SA y SL, ya que en cada materia se establecen en primer lugar los aspectos comunes a todas las sociedades de capital y, a continuación, los aspectos particulares de cada uno de los tipos societarios. El Texto Refundido no supone una modificación sustancial de la normativa sobre sociedades de capital, sino una refundición.

Entre sus novedades destaca que la cifra mínima del capital social de las SA y de las SL, que había quedado fijada con decimales por la conversión del euro, pasa a ser una cantidad entera (60.000 y 3.000 euros, respectivamente, como norma general).

En materia de aumento y reducción del capital social se extienden a las SL algunos aspectos que anteriormente eran exclusivos de las anónimas: en los aumentos de capital con cargo a reservas se exigirá en todos los casos un balance auditado, y el derecho de suscripción preferente sólo se dará en los aumentos de capital con aportaciones dinerarias.

En cuanto al régimen de transmisión de las participaciones de las sociedades limitadas, queda prohibido que sus estatutos sociales establezcan que será el auditor de cuentas de la sociedad quien determinará el valor razonable de las participaciones a los efectos de su transmisión. Y con respecto a la retribución de los administradores, se extiende a todas las sociedades de capital una disposición que antes se establecía de forma expresa sólo para las sociedades limitadas: si la retribución no se basa en una participación en los beneficios, "será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la junta general de conformidad con lo previsto en los estatutos".

PROPIEDAD INTELECTUAL

RESTRICCIONES EN LA NUEVA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS

El Proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria, aprobado en septiembre por el Consejo de Ministros, y el Reglamento CE 1924/2006 de ámbito comunitario, relativo a las declaraciones nutricionales y propiedades saludables en los alimentos, restringirán las alegaciones publicitarias permitidas a la hora de publicitar nuestros alimentos. Quedará prohibido, por ejemplo, aportar testimonios de entidades y/o profesionales sanitarios como medio de inducción al consumo; así como hacer referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia.

Se restringirán igualmente los avales de asociaciones, fundaciones y similares en la promoción de alimentos, sólo a entidades sin ánimo de lucro y cuyos fondos obtenidos se dirijan exclusivamente a ONGs.



Se prohibirá la publicidad de alimentos en centros escolares y, por lo que respecta a la publicidad de "propiedades saludables y nutricionales" de los alimentos, tales como las vitaminas, minerales, fibras y ácidos beneficiosos para el colesterol, la dieta o el corazón, quedarán restringidas a las que, habiendo sido demostradas científicamente, hayan sido aprobadas expresamente por los organismos oficiales comunitarios establecidos.

MERCANTIL

AGILIZAR LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS

El Ministerio de Justicia pretende presentar al Consejo de Ministros varias propuestas legislativas en materia mercantil antes de finalizar el año para agilizar la tramitación de los procesos.

Así, la reforma de la Ley Concursal prioriza una rebaja en los costes por medio de la reducción de los plazos, una mayor definición de los instrumentos de refinanciación pre-concursales y un reforzamiento de la institución de la administración concursal; se modificará también el Reglamento del Registro Mercantil para adaptarlo a las nuevas tecnologías y convertirlo en un registro electrónico; y se presentará el proyecto de Ley de Mediación en materia Civil y Mercantil, el cual gira en torno a un proceso sencillo y económico y cuya resolución producirá los mismos efectos que una sentencia judicial.

GERMÀ BEL

CATEDRÁTICO DE POLÍTICA ECONÓMICA
DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



“El problema es mucho más de solvencia que de liquidez”

¿Qué previsiones macroeconómicas se acercarán más a la realidad: las del Gobierno español o las del Fondo Monetario Internacional (FMI)?

A mi juicio es más probable que la realidad esté cerca de las previsiones del FMI, que coinciden con las de la gran mayoría de análisis.

¿La reforma laboral será suficiente para crear empleo?

La reforma laboral no ha abordado ni resuelto los grandes problemas del mercado laboral en España. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el efecto de los cambios que necesita el mercado laboral sería más intenso en términos de la calidad del empleo creado que de la cantidad; y, por tanto, de menor tasa de aumento del paro en futuras crisis.

Las Administraciones Públicas incumplen la Ley de Morosidad. ¿La solución pasa porque las empresas eviten trabajar para las AAPP?

La solución es que las administraciones cumplan la ley y no agraven la situación de las empresas. Además, seguro que cuando los gobiernos ganen credibilidad como buenos pagadores podrán reducir los costes de algunos contratos que internalizan en sus precios la demora prevista en el pago. La certidumbre facilita que el sector público y el privado operen de forma más eficiente, lo que genera un beneficio social.

Las empresas tampoco se salvan de incumplir con la Ley de Morosidad...

En las relaciones en que las partes tienen poder desequilibrado la par-

“El déficit catalán se debe a una financiación deficiente y una política inadecuada”

te fuerte puede abusar de la débil. La regulación debería tener esto en cuenta y establecer medidas cuya aplicación sea efectiva. De resolver estas situaciones entre empresas privadas también se derivarían beneficios sociales.

¿Más impuestos o menos impuestos?

Los necesarios para conseguir los objetivos fijados colectivamente, tanto en términos de oferta de servicios públicos como de equidad. Sin ingresos públicos suficientes no hay buenos servicios, aunque pueden coexistir presión fiscal alta y malos servicios, que sería el peor escenario. En materia de impuestos me parece sensato evitar los ‘demasiados’; ni demasiado altos ni demasiado bajos.

¿Es necesaria una política industrial más decidida por parte de las AAPP?

Las AAPP no son muy buenas haciendo política industrial, porque no tienen suficiente información ni capacidad de procesarla como para saber por dónde irán las oportunidades del futuro. Por ello, la política industrial resulta a menudo en subvenciones públicas a intereses privados. En fin, un terreno propicio para la humildad y la moderación.

El crédito bancario a las empresas no acaba de arrancar. ¿Cuánto va a cambiar la tendencia?

Cuando se haya reducido significativamente el volumen de deuda pública y, sobre todo, privada que tenemos que refinanciar, que nos obliga a acudir a los mercados internacionales más que a otros países. Hace tiempo que sabemos que el problema es mucho más de solvencia que de liquidez.

Si las políticas de reducción de gasto acaban siendo insuficientes, ¿qué medidas deberían incluirse en un hipotético ‘plan B’?

Si se considera agotado el margen para la reducción del gasto, algo que no me parece obvio, habría que actuar vía impuestos.

¿El déficit autonómico catalán es consecuencia de un mal Estatut o de una incompleta aplicación del mismo? ¿El concierto económico resolvería el problema?

El déficit autonómico catalán se debe a una financiación deficiente y una política inadecuada. En este contexto, un concierto económico como los forales, incluso uno que fuese solidario -a diferencia de aquellos- ayudaría a mejorar la situación. Luego, queda la política.

¿Cómo piensa que se concretará el modelo de gestión aeroportuaria en Catalunya?

No preveo cambios sustanciales en el modelo de gestión de los aeropuertos de AENA en Catalunya. Habrá algunos cambios menores, revestidos de grandilocuencia retórica, que mantendrán la situación básicamente inalterada. Por cierto, también debería cambiar el modelo catalán de gestión, que reproduce el de AENA en lo básico.

REINTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO DE ARTISTAS Y DEPORTISTAS DEL MODELO OCDE



La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) quiere reinterpretar el artículo 17 sobre la fiscalidad de los artistas y deportistas del modelo de convenio para evitar la doble imposición internacional, el que luego to-

man los países como referencia a la hora de redactar sus propios acuerdos bilaterales.

En el caso de personal asalariado del mundo artístico o deportivo -por ejemplo, equipos de fútbol o bandas musicales- que trabaje en un país que no es el de su residencia fiscal efectiva, ese Estado tiene derecho a cobrar impuestos por las rentas allí generadas aunque el pagador tenga la misma residencia fiscal que el artista o deportista.

Por ejemplo, si en la actualidad fuera aplicable, la selección española debería haber pagado en Sudáfrica la factura fiscal correspondiente a las primas pagadas por la Federación Española de Fútbol por lograr la primera Copa del Mundo.

NÓMINAS E IRPF DEL EJERCICIO ANTERIOR

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo declara nula la decisión de la empresa de repercutir en las nóminas las retenciones de IRPF que, por error, omisión o cualquier otra causa, no fueron practicadas durante el año anterior. El Alto Tribunal condena a la empresa a devolver al trabajador las cantidades deducidas indebidamente, sin perjuicio de que la empresa pueda reclamar a los empleados cantidades que estos les adeuden ejerciendo las acciones legales que en derecho tuvieren.



FISCALIDAD

SUJECCIÓN A IVA DEL EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA

La sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2010 señala que está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido y no al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el ejercicio anticipado de la opción de compra inherente a un contrato de arrendamiento financiero.

La sentencia del Alto Tribunal resuelve que toda operación entre empresarios debería normalmente estar sujeta a IVA y que el plazo mínimo del ejercicio de la opción de compra solamente es exigible en el Impuesto sobre Sociedades pero no en el IVA.

COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA AEAT

Un Real Decreto publicado con fecha 16 de noviembre regula los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Tributaria. A partir del 1 de enero de 2011 la AEAT notificará a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de *dirección electrónica habilitada* en la que le realizarán las notificaciones y comunicaciones, para lo que es necesario que aquéllos dispongan de firma electrónica en su navegador. Están obligados a recibir por medios electrónicos estas comunicaciones y notificaciones las SA, SL, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan

de nacionalidad española, establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español, uniones temporales de empresas, y determinadas entidades cuyo NIF empiece por la letra V.

También deberán disponer de la *dirección electrónica habilitada* los contribuyentes inscritos en el registro de grandes empresas, los que hayan optado por el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, por el régimen de grupos de entidades del IVA, los inscritos en registro de devolución mensual del IVA y los que estén autorizados a la presentación de declaraciones aduaneras.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL®**
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 47 países y 134 ciudades

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía y Venezuela.

Miembro de EuréseasU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavista-sl.com

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavista-sl.com